

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°226 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 16 septiembre de 2024

VISTOS: Carta N°079-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./JRBC-GG de fecha 26 de julio de 2024, Asiento N°76 de fecha 26 de julio de 2024, Carta N°019-2024/C-SN de fecha 30 de julio de 2024, Informe N°05-2024/ING YCHO UEISEPRP de fecha 20 de agosto de 2024, Carta N°0010-2024/CPP/RC/DEVM de fecha 29 de agosto de 2024, Carta N°09-2024/ING YCHO UEISEPRP de fecha 06 de septiembre de 2024, Informe N°375-2024/GRP-400003-04 de fecha 09 de septiembre de 2024, Informe N°119-2024/G.O.ING.ARCJ de fecha 10 de septiembre de 2024, Informe N°841-2024/GRP-400003-05 de fecha 10 de septiembre de 2024, Informe N°324 - 2024/GRP-400003-03 de fecha 16 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°079-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./JRBC-GG de fecha 26 de julio de 2024, el Contratista solicita al Representante Común del Consorcio Supervisor del Norte, documentación técnica para ejecución de obra, la misma que debe ser solicitada al proyectista cumpliendo los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N°76 del cuaderno de obra digital, el residente de obra realiza la consulta: "hace llegar al supervisor la Carta N°079-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./JRBC-GG donde el especialista de instalaciones eléctricas está solicitando documentación técnica del proyecto de I.E. considerado en el expediente técnico". Posteriormente, mediante Carta N°019-2024/C-SN de fecha 30 de julio de 2024, el Consorcio Supervisor del Norte remite a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, la solicitud de documentación técnica para ejecución de obra;

Que, mediante Informe N°05-2024/ING YCHO UEISEPRP de fecha 20 de agosto de 2024, el Especialista en Instalaciones Mecánicas y Eléctricas remite a la Dirección de Estudios y Proyectos Informe Técnico respecto a la solicitud de información técnica de instalaciones eléctricas;

Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa en su numeral 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°226 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 16 septiembre de 2024

cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, mediante Carta N°010-2024/CCP/RC/DEVM de fecha 29 de agosto de 2024, el Representante Común del CONSORCIO PARIÑAS, alcanza a la Dirección de Estudios y Proyectos su pronunciamiento a la solicitud de información técnica de instalaciones eléctricas;

Que, mediante Informe N°375-2024/GRP-400003-04 de fecha 09 septiembre de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos en atención a lo informado por el Especialista de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas en su Carta N°09-2024/ING YCHO UEISEPRP remite a la Dirección de Infraestructura los planos nuevos, conforme se detallan a continuación:

PLANO	LÁMINA		
	LÁMINA PRIMIGENIA	MODIFICADA O ADICIONADA	SITUACIÓN
PLANO DE DETALLE, RECORRIDOS Y CONEXIONES	-	IE-02	ADICIONADO
PLANO DIAGRAMA UNIFILAR SECTOR 1 BLOQUE 32- REVISIONES TECNICAS	-	IE-03	ADICIONADO
INFORME DE METRADO Y SUS ESPECIFICACIONES	-	IM IIEE	ADICIONADO
CALCULO DE CAIDA DE TENSION 1, 2, 3 Y 4	-	--	ADICIONADO

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°226 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 16 septiembre de 2024

Que, ante la absolución de consulta presentada por la Dirección de Estudios y Proyectos, mediante Informe N°841-2024/GRP-400003-05 de fecha 09 de septiembre de 2024, la Dirección de Infraestructura, en atención a lo informado por el Gestor de Obra en su Informe N°119-2024/G.O.ING.ARCJ recomienda a la Dirección Ejecutiva, continuar con el trámite administrativo para la aprobación de los planos nuevos mediante acto resolutivo;

Que, el artículo 32° de la Ley de Contrataciones, precisa en su numeral 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Que, el artículo 34° de la ley, precisa en su numeral 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, con Informe N°324-2024/GRP-400003-03 de fecha 16 de septiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura emite opinión legal precisando que, el proyectista ha alcanzado su pronunciamiento a la Dirección de Estudios y Proyectos, por otro lado, analizando los hechos a la norma específica, se tiene que, la Dirección de Estudios y Proyectos, bajo los alcances del artículo 32° de la Ley, ha presentado una relación de planos nuevos en atención a la consulta planteada por el residente de obra, a efectos de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas y llegar a la conclusión en la obra, dentro del plazo establecido, requiriendo su aprobación mediante acto resolutivo, pedido que se encuentra acorde con lo establecido por el artículo 34° de la Ley;

Que, con las visaciones de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°226 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 16 septiembre de 2024

Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los PLANOS NUEVOS DE EJECUCION DE LA OBRA: EJECUCION DE SALDO DE OBRA N°2, Y PARTIDAS NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROYECTO ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CBC (CONDICIONES BASICAS DE CALIDAD): "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA", CODIGO UNICO N°2194062, conforme que se detallan a continuación:

PLANO	LÁMINA		
	LÁMINA PRIMIGENIA	MODIFICADA O ADICIONADA	SITUACIÓN
PLANO DE DETALLE, RECORRIDOS Y CONEXIONES	-	IE-02	ADICIONADO
PLANO DIAGRAMA UNIFILAR SECTOR 1 BLOQUE 32- REVISIONES TECNICAS	-	IE-03	ADICIONADO
INFORME DE METRADO Y SUS ESPECIFICACIONES	-	IM IIEE	ADICIONADO
CALCULO DE CAIDA DE TENSION 1, 2, 3 Y 4	-	--	ADICIONADO

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Dirección de Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡